

ACTA 127

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2006.82644
Postulado	Israel Antonio Toro Durango
Fecha/hora	Martes, 3 de septiembre de 2019. 1:53 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jairo Manuel Yepes Uribe, C.C. 71.705.233 y T.P. 107.008 del C.Sup.J.; **Postulado:** Israel Antonio Toro Durango, C.C. 70.414.694 de Ciudad Bolívar - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, Patricia Marín Ortega, Cielo Botero Mesa, Roberto Andrés López Figueroa y Wilson de Jesús Mesa Casas, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a esta diligencia se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **ii)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al

postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

El Magistrado tiene entendido que la defensa pretende también la suspensión condicional de la ejecución solo respecto de un fallo condenatorio, situación que corrobora a renglón seguido el defensor, por lo que se autoriza para que presente y sustente ambas pretensiones, con la advertencia que no se pronunciará respecto de la suspensión hasta tanto no resuelva sobre la sustitución de la medida de aseguramiento.

Esta decisión se notifica en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento que se relacionan a continuación, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Medellín	18.11.14	134
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	28.05.18	99

Precisa el defensor en cuanto al requisito del numeral primero exigido por la ley efectivamente tal como lo señaló la Magistratura el señor **ISRAEL ANTONIO TORO DURANGO**, fue postulado el 15 de agosto de 2006, es decir, lleva 13 años de postulado a la Ley 975 de Justicia y Paz; refiere que su captura se produjo el 31 de agosto de 2011, hecho que es corroborado por el Juzgado Adjunto al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, radicado **05.00031.07.002.2011.00048**, por los delitos de Homicidio agravado en persona protegida y Concierto para delinquir agravado, expresa que desde la fecha de su captura a hoy el señor **TORO DURANGO** lleva privado de la libertad 8 años y 2 días; agrega que esta decisión que lo condenó se profirió el 27 de junio de 2014, por hechos ocurridos el 23 de noviembre de 2002, dicho fallo fue apelado y

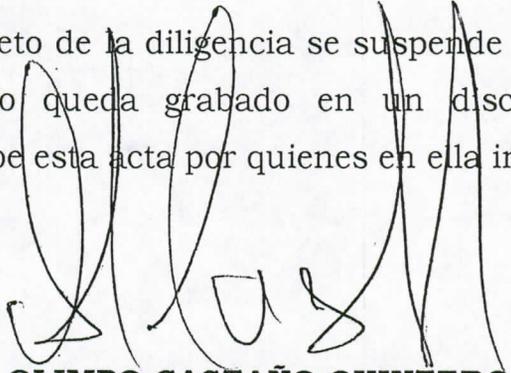
confirmado el 30 de enero de 2015 y se encuentra debidamente ejecutoriado; así mismo que el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín vigila actualmente la pena; con lo que queda así demostrado el cumplimiento del primer requisito exigido por la Ley.

De entrada advierte la Magistratura una dificultad y es que en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión, en junio 27 de 2014, radicado **2011-00048**, se condena a un señor **ISRAEL ANTONIO TORO DURANGO**, con cédula número 70.041.694 el cual no corresponde al número de la cédula del postulado aquí presente, por tanto, le solicita al defensor demostrar que se trata de la misma persona; luego de verificar la documentación y por solicitud de la defensa, el Magistrado se reúne en privado con las partes e intervinientes; retorna el uso de la palabra al señor defensor quien solicita se suspenda la diligencia hasta tanto se realice la corrección del documento de identificación del postulado en la referida sentencia y una vez lo obtenga, peticiona al Despacho que debido al estado de salud de su representado se fije nueva fecha y hora a la mayor brevedad.

El Magistrado al considerar válida la petición accede a suspender la diligencia y dará prioridad en la fijación de fecha y hora dada la condición de salud del postulado; la documentación hasta ahora incorporada en audiencia se anexará a la actuación.

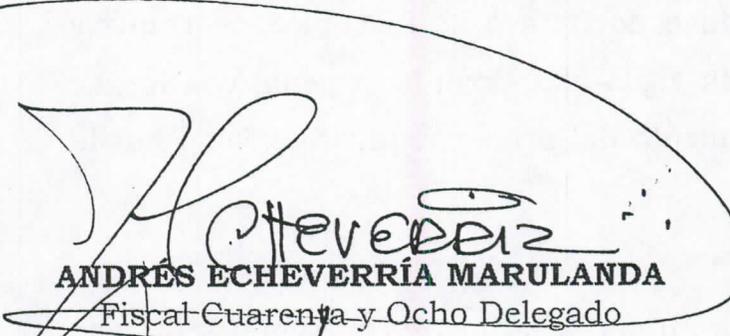
Esta decisión es notificada en estrados y al tratarse de una mera orden de trámite o impulso procesal respecto del cual no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se suspende siendo las 2:33 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



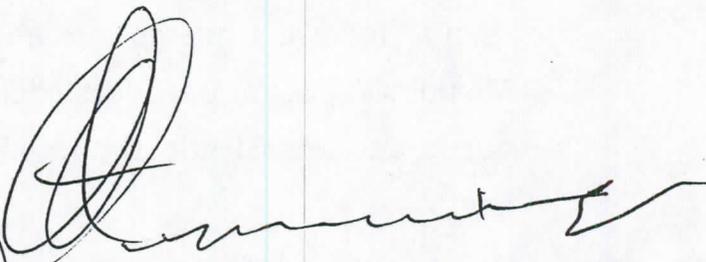
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 127 del 3 de septiembre de 2019.



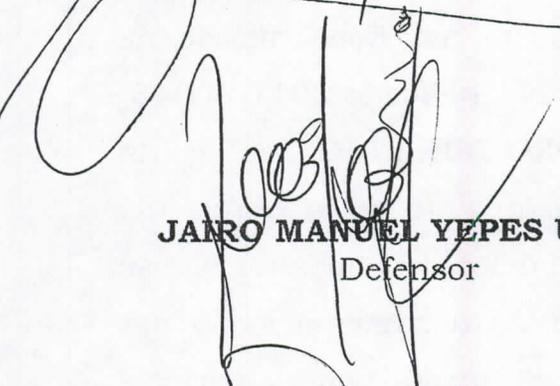
ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA

Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



ISRAEL ANTONIO TORO DURANGO

Postulado



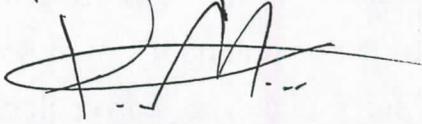
JAIRO MANUEL YEPES URIBE

Defensor



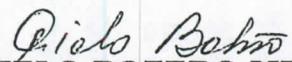
SANDRA MILENA ARIAS HOYOS

Representante de Víctimas



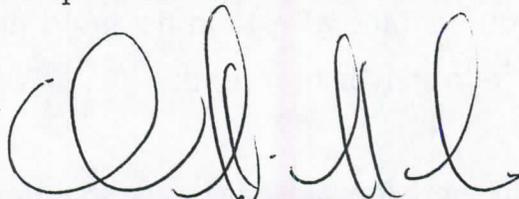
PATRICIA MARÍN ORTEGA

Representante de Víctimas



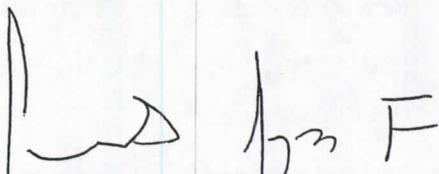
CIELO BOTERO MESA

Representante de Víctimas



WILSON DE JESÚS MESA CASAS

Representante de Víctimas



ROBERTO ANDRÉS LÓPEZ FIGUEROA

Representante de Víctimas

